

que sean bayan e bengan si  
 bres e seguramente al dicho  
 mercado e que no paguen ny  
 sean tenudos ni obligados de  
 pagar alcavala alguna de las  
 mercaderias e mantenimientos  
 a las otras cosas que al dicho mer-  
 cado binieren o trogeren e ben  
 dieren o trocaren o cambiaren ni  
 sean presos ni detenidos ni enbar-  
 gados ellos esus bienes ni las dichas  
 sus mercaderias ni otra cosa al-  
 guna de lo suyo que si lleuaren  
 o trogeren por deuda ni deudas  
 algunas que ellos o qual quier  
 dellos sean obligados que deuan  
 eayan adar e pagar asi a mide  
 las mis rentas e pechos e dere-  
 chos como en otra qual quier  
 manera ni asimismo a otras qua-  
 les quier personas no enbarga-  
 te quales quier recaudos e obli-  
 gaciones que sobre ellos tengan  
 niayan fecho ni por prendas ni  
 represadias algunas que por los

que no se pagan  
 alcavala algunas  
 de las mercaderias  
 mantenimientos  
 y las otras cosas  
 que se trogeren  
 vendieren o  
 trocaren en el  
 mercado

que no se embargan  
 las personas ni bie-  
 nes por deudas  
 excepto si se capi-  
 tulas e la pagar  
 en el mercado